

ORDENANZA FISCAL nº 2: REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. UTILIZACIÓN DEL LOGO COMARCAL. DOCUMENTOS Y DISTINTIVOS TURÍSTICOS. PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades comarcales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades que colaboren activamente en la infracción tributaria y cotitulares de la entidad.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

A excepción de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario.

Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en esta u otra Ley se establezcan.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5 Exenciones y bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

Exenciones:

- Administración del Estado.
- Administración de las Comunidades Autónomas.
- Administraciones locales.
- Órganos dependientes de cualquier administración pública.

Bonificaciones:

- Expedientes para la concesión de Ayudas de urgencia tramitados por el Servicio Social de Base de esta Comarca, tendrán una bonificación de 100% de la tasa.
- El uso del logo comarcal cuando venga impuesto por la propia Comarca para los beneficiarios de las subvenciones: 100% de la tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo. 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos comarcales	6 €
2. Bastanteo de poderes	18 €
3. Compulsas de documentos, salvo las referentes a los documentos requeridos por la Comarca.	0,50 €/ hoja
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS COMARCALES	
1. Informes testificales	30 €
2. Fotocopias	
A3	0,25€
A4	0,10€
<i>Doble cara</i>	
A4	0,20€
A3	0,50 €
3. Envío de Fax	0,10€/ página
4. Escaneo de documentos	0,10€/ página
5. Tramitación de expedientes a instancia de parte	15 €

6. Informes de los servicios comarcales anexos al expediente administrativo: - Informe urbanístico - Informe jurídico	5 € 5 €
DOCUMENTOS TURISMO	
1. Tramitación de expediente turístico	30 €
2. Libro de inspección (reposición)	6 €
3. Expedición de Hojas de reclamación (reposición)	1,50 €/ unidad
4. Listas de precios (reposición) A3 A4	1,75€/ unidad 1,75 €/ unidad
5. Toma de razón y diligenciado de listas de precios (segundas y ulteriores),	1€/ unidad
6. Placas identificativas de establecimiento turístico - <i>VTR categoría superior</i> - <i>VTR categoría básica</i> - <i>Albergues y refugios</i> - <i>Camping</i> - <i>Turismo activo</i> - <i>Restaurantes</i>	Coste real soportado por la Comarca.
EXPEDIENTES DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE	
1. Tramitación de expediente del servicio social	3€
OTROS	
1. Derechos de exámenes para participar en pruebas selectivas convocadas por la Comarca (todas categorías)	15 €
2. Utilización del logo comarcal	100€/ año
3. Inserción de anuncios en los Boletines oficiales , prensa y página web.	Coste real soportado por la Comarca.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de gestión

Las cuotas se satisfarán en las oficinas comarcales, en el momento de presentación de la solicitud de la prestación.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Comarcal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, exceptuados los del ámbito penal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el 24 de octubre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

El Presidente

La Secretario

Jesús Isla Subías

Inmaculada Brun Alonso

***DILIGENCIA:** Para hacer constar que el día 12 de enero de 2009, se ha publicado la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 2, reguladora de la Tasa por Expedición de documentos administrativos, utilización del logo comarcal, documentos y distintivos turísticos. Participación en pruebas selectivas.

En La Almunia de Doña Godina, a 12 de enero de 2009

La Secretario

Inmaculada Brun Alonso